



Montevideo, 20 JUN. 2013

**ACTA** N<sup>o</sup>-43

**RESOL.** 45

**Exp. 2-1466/07 leg. 1, 2 y 3**

**Unidad Letrada/im/VL**

**VISTO:** La situación funcional de la Maestra. María Elizabeth FAJARDO FERNÁNDEZ, que recurrió lo dispuesto por la Unidad de Certificaciones y Peritajes Médicos de la Dirección Sectorial de Recursos Humanos en Junta Médica realizada el 5 de abril de 2011.

**RESULTANDO:** I) Que la referida Junta dictaminó que las licencias médicas otorgadas a la funcionaria hasta el 5 de abril de 2011, fueron debidamente justificadas y dado que la evolución de la enfermedad que padece ha sido desfavorable, no le permitirá reintegrarse más al ejercicio normal de sus funciones por imposibilidad física;

II) Que la funcionaria ocupa un cargo de Maestra Directora efectiva de la Escuela N°31 de Nueva Carrara del departamento de Maldonado;

III) Que la Sra. FAJARDO se agravia y aduce en síntesis que no comparte el dictamen de la Junta Médica del 5 de abril de 2011 por entender que no se le practicó peritaje médico, ni se tomó en cuenta su historia clínica;

IV) Que en estos obrados (Exp. 2-1466/07/Leg 2 y 1) del Consejo de Educación Inicial y Primaria luce a fs.1 solicitud de la interesada de pasar a cumplir funciones de docencia indirecta y a fs. 10, un informe favorable de la Inspección Departamental, sin perjuicio que señala "teniendo muy presente el lugar a que dicha Maestra pasaría a prestar funciones";

V) Que a fs. 10 y a fs. 31 con fecha 29 de agosto de 2011, la Inspección General - Región 4 informa que previa toma de decisión al respecto corresponde proceder a nueva Junta Médica;

**CONSIDERANDO:** I) Que la Unidad Letrada a fs. 35 solicita como medida para mejor proveer la remisión de estos obrados a la Unidad de Certificaciones y Peritajes Médicos a fin de disponer una nueva Junta Médica para evaluar a la funcionaria;

II) Que la última Junta Médica practicada a la docente con fecha 6 de junio de 2012, dictaminó que se encuentra en condiciones psicofísicas para volver a trabajar, haciéndolo en docencia indirecta (fs. 37 Leg 1);

III) Que conferida vista, no fue evacuada por lo que debe entenderse que no surgen agravios;

IV) Que en virtud de lo expresado, la citada Unidad sugiere que se adopten las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de lo establecido por la Junta Médica del 6 de junio de 2012;

**ATENTO:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

Remitir estos obrados al Consejo de Educación Inicial y Primaria a efectos de tomar las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de lo establecido por la Junta Médica del 6 de junio de 2012, respecto del reintegro de la Sra. María Elizabeth FAJARDO FERNÁNDEZ para prestar funciones de docencia indirecta, disponiendo el lugar donde considere que pueda prestar funciones.

Comuníquese a la Unidad Letrada, Asesoría Letrada y a la Dirección Sectorial de Recursos Humanos. Cumplido, pase al Consejo de Educación Inicial y Primaria para notificación a la interesada y demás efectos.



Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGUÍ  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ANEP - CODICEN



Prof. Néstor Pereira  
Presidente a.i.  
CODICEN